



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 27 de Octubre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE MOYALDE"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Moyalde

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

- RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de Junio de 1972 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandese quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado de Moyalde, a que se refiere este expediente, reúne todas las características anteriormente enumeradas, propias de la comunidad germánica o mano común, por haber sido poseído cosuetudinariamente por los vecinos de Moyalde, que vienen poseyendo y aprovechando los rendimientos naturales del monte, desde tiempo inmemorial.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR: el monte denominado "DE MOYALDE", integrado por nueve parcelas independientes, que en conjunto ocupan una superficie de 187 Ha., tal como se configura en el croquis que obra en la carpeta ficha, confeccionado por la Investigación Forestal, cuyos linderos son: Norte, término municipal de Riós); Este, términos de Varoncely; Sur, término y montes de Arzóa, y Oeste, término municipal de Riós, como monte en régimen de comunidad germánica o mano común de los vecinos de Moyalde del término de Villardebós; si bien, parte de tales montes ha sido distribuido su aprovechamiento, entre los vecinos, cuya situación no se altera por esta resolución. Incluyase el monte en la relación de montes vecinales en mano común; y de estar conosciado, una vez firme esta resolución, iniciase el expediente de revisión del convenio con el ICONA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature that appears to be 'Indalitur' and another that looks like 'Amabil'.]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	92	5.1	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de MOYALDE están diseminados por todo el término vecinal, formados por parcelas aislada, enclavadas entre fincas particulares, como restos del "antiguo término redondo". En general, ocupan las laderas y cabezos de peor terreno, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 650 y 985 m.</p> <p>Los únicos accesos son los caminos a través del pueblo de Moyalde, aunque las del S.O. quedan enlazadas por Salto de Cabalo con la carretera de Villardevids a Sobtochao.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto, 187 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término vecinal son:</p> <p>N.- Término municipal de Riòs (Términos de Pousa-</p>

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	92	6.1	1

3.3

y Sampayo).

E.- Término de Baronceli.

S.- Términos y montes de Arzúa, Berrande y Lamasdeite.

O.- Término municipal de Riós (monte de Progo).

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todas las parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo de Moyalde, puede describirse empezando por el extremo S.O. en Cabanco dos Lobos, donde concurren con este término los montes de Lamasdeite y de Progo (Riós). Con este último divide de S. a N. bajando en un pequeño tramo por la mojonera entre municipios hasta llegar a fondo de Cabancos de Pitos; aquí empieza a limitar con monte y términos de Pousada, con los que sigue en dirección O.-E., por toda la mojonera entre municipios coincidiendo en un gran tramo con el río de Serranova, y al apartarse de éste la mojonera empieza a limitar con términos de Sampayo subiendo a Peza, donde ya entra término de Santa Comba de Baronceli, con el que divide por entre fincas particulares subiendo en dirección S.O. por la loma de Regada Longa hasta Cruz y bajando en dirección N.+S.

El monte

•••
3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
OR	92	5.1	1

por la vaguada de Casarella y Marraxò hasta el arroyo de Quintas; por èste arriba divide con tèrmino de Arzoà hasta Regueiro Oscuro, donde entra tèrmino de Berrande, con el que sigue de E.-O. subiendo a Rebouzos y Caboucos; aquí concurren con este tèrmino de Moyalde, ademàs del citado de Berrande, los de Soutochao y Lamasdeite, siguiendo con este ùltimo de E.-O. subiendo por una loma por Val D'antòn, y despuès bajando a media ladera por Pena da Arnetiñosy y Pena de Pitos hasta Cabanco de Lòbos, donde se comenzò.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que tambien existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslindar parcial en tal colindancia con particulares.

Riós

OR 92 5.1 1

de

Término

N.

